

CONSTANCIA. Febrero 10 de 2023. A Despacho de la señora Juez la presente demanda, para el respectivo estudio de admisión.

Sírvase proveer.



VALENTINA CARDONA BUITRAGO
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS

Manizales, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación 170013110006-2023-00028-00

Revisada la anterior solicitud de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL** promovida a través de apoderado de confianza por **DIANA MARIA GIRALDO AGUIRRE** en contra de **JORGE IVÁN DE LOS RÍOS RENDON**, observa el despacho que reúne los requisitos que exigen los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, por lo que se admitirá.

Por lo anterior, **SE ORDENARÁ** que la **notificación personal** sea realizada según la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., a la dirección física enunciada en el escrito de demanda: **Carrera 10E # 45B-17 Barrio Fanny González de Manizales**, a través del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia, para lo cual se remitirán las diligencias pertinentes, una vez ejecutoriada la presente providencia y con el fin de que dicha dependencia, elabore y envíe la correspondiente citación al correo electrónico del abogado, para posteriormente ser enviada por aquel a través de correo certificado y con el fin de que el demandado comparezca a notificarse de manera personal ante el centro de servicios.

De otro lado, se **REQUIERE a la parte actora** para que en el **TÉRMINO DE CINCO (05) DÍAS**, allegue copia del registro civil de matrimonio celebrado entre las partes, con la inscripción de la sentencia en la que se decretó la cesación de los efectos civiles del matrimonio (nota marginal).

Adicionalmente, deberá indicar la dirección y número de contacto en los que la demandante recibirá notificaciones personales, sin que pueda tenerse la misma que corresponde a la dirección del apoderado, como quiera que en el evento de presentarse renuncia del poder o interrupción del proceso por suspensión de apoderado judicial, entre otros eventos, la ley exige enterar estas circunstancias directamente a la parte afectada para que pueda adoptar las medidas que correspondan a efectos de garantizar su derecho de defensa.

En consecuencia, atendiendo lo prescrito en el artículo 90 del Código General del Proceso, el **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES**,

RESUELVE

PRIMERO: Adelántese el trámite de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL** promovida a través de apoderado de confianza por **DIANA MARIA GIRALDO AGUIRRE** en contra de **JORGE IVÁN DE LOS RÍOS RENDON** e imprímasele el trámite del **PROCESO DE LIQUIDACIÓN** dispuesto en el artículo 523 del C.G.P., la diligencia de inventarios y avalúos y la partición en el proceso de sucesión.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto al demandado mediante notificación personal, según lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., a quien se le correrá traslado de la demanda por el término de **DIEZ (10) DÍAS**, para los efectos previstos en el art.523 del C.G.P. Por Secretaría, remítanse las diligencias pertinentes ante el Centro de Servicios Judiciales

para los Juzgados Civiles y de Familia, una vez ejecutoriada la presente providencia.

TERCERO: Vencido el término de traslado concedido al demandado, emplácese a los acreedores de la sociedad conyugal, en la forma dispuesta por el art.10 de la Ley 2213 de 2022, es decir, únicamente a través de la plataforma de Registro Nacional de Emplazados y por intermedio del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia.

CUARTO: Reconocer personería para actuar como apoderado de confianza de la demandante, al abogado **DARÍO ANDRÉS HENAO ARIAS**, de conformidad con el poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
Juez

VCB

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto anterior se notifica en el Estado No. 022 el 13 de febrero de 2023.


JULIAN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario